EXPEDIENTE: RR.SIP.0509/2013	Sergio Arturo Cáceres Yam	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Tlalpan.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:

I.- De manera fundada y motivada, haga del conocimiento del ahora recurrente que los requerimientos **1** y **2** no son susceptibles de ser atendidos vía acceso a la información pública.

II.- En relación con los medios de prueba que comprueben el cumplimiento de la agenda de trabajo de Adoratriz López Pérez, emita un pronunciamiento categórico de manera fundada y motivada, al respecto.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintidós mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0509/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Sergio Arturo Cáceres Yam, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0414000036613, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Hechos el 18 de febrero trámite ante la ventanilla única de la delegación Tlalpan expedición de constancia de alineamiento y/o número oficial, al trámite le correspondió el folio No. 404-5-13 (se anexa copia), compromiso de entrega de del 26 de febrero de 2013.*
>
> *El día 26 de febrero de 2013, me presente ante la ventanilla única recoger el alineamiento y/o número oficial solicitado, notificándome la persona encarga de la recepción que el tramite aún no estaba y que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Tlalpan se tarda aproximadamente 20 días hábiles cuando menos en elaborar prevenciones o entrega el tramite requerido ante lo cual solicite el domicilio de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y acudí a dicha dirección general.*
>
> *En las instalaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Tlalpan, solicite hablar con la directora general o su particular aproximadamente a las 13:30 y no se encontraba en su oficina por lo que le solicite a sus secretarías que me indicaran que me podía a tender por lo que me solicitaron que fuera al sótano y buscara Valleri Acosta Bocanegra, Subdirectora de Permisos, Manifestaciones y Licencias y al preguntar a ella de mi tramite me indico que tenían mucho trabajo y que faltaba una firma al solicitar que servidor público no había firma me informo que no me podía indicar, pero que se comprometía el día viernes primero de marzo de 2013 me presentara a la ventanilla única delegacional a recoger el lineamiento y número oficial a partir que abriera.*

Hoy primero de marzo de 2013 a las 13:30 me presente a recoger en la ventanilla única delegacional a recoger el lineamiento y número oficial y la recepcionista de la ventanilla única me informo que Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Tlalpan no había enviado mi tramite solicitado ya que esta dirección general se tardan mucho, lo cual no es posible si tienen un procedimiento y tiempos establecidos para atender a la ciudadanía.

De nueva cuenta acudo a la que Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la delegación Tlalpan a ver que paso con mi lineamiento y número oficial y de nueva cuenta la Directora General quien sabe a dónde estaba menos en su trabajo y de nueva cuenta acudí al sotana de la multi mencionada dirección general y solicite habla de nueva cuenta con la C. Valleri Acosta Bocanegra, Subdirectora de Permisos, Manifestaciones y Licencias la cual me comento que aún le faltaba una firma y que a más tardar el martes 5 de marzo ya podía recoger mi lineamiento y número oficial de nueva cuenta le solicite que me informara que servidor público no había realizado su trabajo por el cual se le paga (había firmado) y otra vez me negó el nombre del servidor público encubriendo con esto las negligencia y omisiones de dicho servidor público del cual desconozco su nombre.

Ante los hechos narrados solicito el nombre y puesto del servidor público que no ha firmado la documentación correspondiente para que me sea entregado el lineamiento y número oficial solicitado con el folio 404-5-13. Solicito el registro de asistencia (enero 2013-1ro de marzo 2013) del servidor público que no ha firmado el lineamiento y número oficial solicitado con el folio 404-5-13. Sino registra asistencia la justificación legal porque no se realiza dicho registro. Solicito copia de la agenta de la C. Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano para que justifique por que el 26 de febrero y el 1ro de marzo no se encontraba en su oficina y los medios que compruebe el cumplimiento de su agenda de trabajo." (sic)

II. El diecinueve de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* y mediante el oficio DGODU/DML/2013/1094, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información del particular, indicando lo siguiente:

"… se comunica de la Solicitud de Información ingresada el día cuatro de marzo del año dos mil trece a través del Sistema Electrónico INFOMEX, y conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente para el Distrito Federal, mediante la cual manifiesta situaciones de las que se pudieran desprender irregularidades administrativas atribuibles a Servidores Públicos, en el Tramite de Solicitud de expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

registrado con el Folio No. 404-5-13 con fecha de ingreso el 18 de febrero de 2013, se informa que su queja la debe realizar ante el Órgano de Control Interno (contraloría) de esta Delegación, en el domicilio que indica el presente, así mismo se entrega copia de la agenda de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de los días 26 de febrero y 1° de marzo del año en curso.
…" (sic)

A su respuesta, el Ente Obligado adjuntó dos fojas correspondientes a la agenda referida.

III. El veintiuno de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravios, que a la respuesta proporcionada por el Ente Obligado sólo se adjuntó copia de la agenda de Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, la cual no estaba acompañada de los medios de prueba que comprobaban su cumplimiento.

Asimismo, manifestó que no le proporcionaron el nombre del servidor público que no había firmado la documentación relacionada con el lineamiento y número oficial solicitado con el folio 404-5-13.

De igual forma, se inconformó porque no le proporcionaron el registro de asistencia (enero dos mil trece al uno de marzo de dos mil trece) del servidor público que no había firmado el lineamiento y número oficial solicitado con el folio 404-5-13, y para el caso de que no se registrara la asistencia, informara la justificación legal por la que se omitía hacerlo.

IV. El veintidós de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0414000036613.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El nueve de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio DT/OIP/0133/2013, al cual adjuntó el diverso DGODU/DML/2013/1389 mediante los cuales el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, y argumentó que a través de su solicitud de información, el recurrente pretendió denunciar omisiones de servidores públicos por lo que le indicó que acudiera al Órgano Interno de Control, proporcionándole los datos de contacto correspondientes.

No obstante lo anterior, respecto de la solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio 404-5-13, el expediente se encontraba en proceso de revisión y no de autorización, detectando deficiencias en la documentación presentada, por lo que realizó una prevención mediante el oficio DGODU/DML/2013/0740, la cual se entregó a la Ventanilla Única el cinco de marzo de dos mil trece para su entrega al solicitante, por lo que no era posible autorizar la Constancia solicitada. Sin embargo, manifestó que las irregularidades fueron subsanadas, por lo que a través del informe de ley informó al recurrente que ya fue autorizada la constancia de cuenta y fue enviada a la Ventanilla Única el dos de abril de dos mil trece para su entrega.

Asimismo, informó que no se tenía implementado un sistema de registro de asistencia de Servidores Públicos de estructura facultados para firmar documentos, y no existía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento legal que justificara por qué no se realizaba dicho registro, ya que el horario de éstos era variable, incluyendo sábados y domingos.

Finalmente informó que las copias de la agenda que proporcionó eran los únicos documentos con los que contaba el Ente Obligado, indicando que no existían medios adicionales con los que se comprobara el cumplimiento de su agenda de trabajo, ya que no se generó documento o archivo que pudiera proporcionarse, tales como minutas de trabajo o actas. Por lo anterior, solicitó la confirmación de la respuesta brindada originalmente.

VI. Mediante acuerdo del once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el que acorde a los dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
1. El nombre y puesto del servidor público que no había firmado la documentación correspondiente para que fuera entregado el lineamiento y número oficial folio 404-5-13.	Le comunica que debido a que manifiesta situaciones de las que se pudieran desprender irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos, en el trámite de solicitud de expedición de Constancia de Alineamiento y Número Oficial registrado con el Folio No. 404-5-13 con fecha de ingreso el dieciocho de febrero de dos mil trece, debe ingresar su queja ante la Contraloría Interna de la Delegación.	Como **primer** agravio manifestó que no le proporcionaron el nombre del servidor público que no había firmado la documentación relacionada con el lineamiento y número oficial solicitado con el folio 404-5-13.
2. Solicitó el registro de asistencia (enero al uno de marzo de dos mil trece) del servidor público que no había firmado el lineamiento y número oficial solicitado con el folio 404-5-13. Sino registraba asistencia, la justificación legal del por qué sucedía así.	No se pronunció.	Como **segundo** agravio, expresó que no le proporcionaron el registro de asistencia (enero al uno de marzo de dos mil trece) del servidor público que no había firmado el lineamiento y número oficial solicitado con el folio 404-5-13, y para el caso de que no se registrara la asistencia, informara la justificación legal por la que se omitía hacerlo.
3. Solicitó copia de la agenta de Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano para que justificara por qué el veintiséis de febrero y el uno de marzo, no se encontraba	A su respuesta adjuntó dos fojas correspondientes a la agenda referida, correspondiente a los días el veintiséis de febrero, y primero de marzo.	Como **tercer** agravio señaló que a la respuesta proporcionada por el Ente Obligado sólo se adjuntó copia de la agenda de Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su oficina y los medios que comprobaran el cumplimiento de su agenda de trabajo.		Urbano, la cual no estaba acompañada de los medios de prueba que verificaran su cumplimiento.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"* respectivamente.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia, que a continuación se transcribe, aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Décima Época
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Jurisprudencia
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta que impugnada, manifestándose en relación con los cuestionamientos del ahora recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de sus agravios.

Antes de entrar al estudio del **primer** y **segundo** agravios, es necesario analizar la naturaleza de los requerimientos **1** y **2**, con el objeto de determinar si son susceptibles de atender a través del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que en los requerimientos **1** y **2,** se solicitó al Ente Obligado lo que se transcribe a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> *"**1.** El nombre y puesto del servidor público que no ha firmado la documentación correspondiente para que sea entregado el lineamiento y número oficial folio 404-5-13.*
>
> ***2.** Solicitó el registro de asistencia (enero dos mil trece al primero de marzo del mismo año) del servidor público que no ha firmado el lineamiento y número oficial solicitado con el folio 404-5-13. Sino registra asistencia, la justificación legal del por qué sucede así.*
> *…"* (sic)

De la lectura a los requerimientos transcritos se advierte que no son susceptibles de ser atendidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos de lo establecido por los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Esto es así, porque los requerimientos de referencia implican que el Ente Obligado informe un aspecto ya calificado por el ahora recurrente, es decir, que a partir de sus afirmaciones manifieste que *un servidor público de la Delegación Tlalpan ha incurrido en omisiones respecto de la firma del lineamiento y número oficial solicitado en el folio 404-5-13,* lo que traería como consecuencia que el Ente acepte que sus funcionarios han incurrido en omisiones, admitiendo, en caso de responder, la afirmación del particular.

Lo anterior permite determinar que los requerimientos del ahora recurrente constituyen, en estricto sentido, preguntas tendenciosas, con las cuales pretendió obtener del Ente Obligado una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, previamente calificado por el recurrente, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dichas afirmaciones y permitieran verificar la veracidad de lo expresado por el particular, motivo por el cual no se ubican en las hipótesis que establecen los artículos 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 3.*** *Toda* ***la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona*** *en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 4.*** *Para efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***IX. Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que,* ***en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley****, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
> *…*
>
> ***Artículo 11.***
> *…*
> ***Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas****, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*
> *…*
>
> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados* ***deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De conformidad con las anteriores disposiciones normativas, puede afirmarse que un requerimiento puede considerarse como tal, sólo si se refiere a la obtención de cualquier documento, archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que dé cuenta del ejercicio de las actividades y funciones que en el ámbito de sus atribuciones, desarrollan los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal. Lo que en el caso concreto no se actualiza ya que el cuestionamiento del particular está enfocado a obtener una declaración o pronunciamiento específico (presumiblemente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

irregular) sobre presuntas omisiones de los servidores públicos que tuvieron intervención en la elaboración del lineamiento y número oficial solicitado en el folio 404-5-13.

Situaciones que no están reconocidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues si bien el Ente Obligado debe conceder el acceso a la información generada, administrada o en su posesión respecto de las actividades y funciones que realiza, ello no implica que deba reconocer, o no, hechos u omisiones que a juicio del particular, fueron permitidos por el Ente recurrido; por lo que los requerimientos **1** y **2** no se ubican en las disposiciones que califican como pública toda la información en poder del Ente Obligado, la cual se genera en ejercicio de sus atribuciones, y no puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Una vez determinado que los cuestionamientos **1** y **2** no son atendibles a través del acceso a la información pública, por los razonamientos expuestos en párrafos precedentes, es necesario determinar que ello no significa que el Ente Obligado evada informar tal circunstancia al particular, pues hacerlo origina legalidad y certeza jurídica a la respuesta otorgada. Al no hacerlo, el ahora recurrente no tuvo conocimiento de la naturaleza de sus planteamientos, ni del tratamiento que legalmente el Ente recurrido debió dar a los mismos, por lo que a fin de garantizar el principio de legalidad del que deben estar revestidos todos los actos de autoridad, tales como la emisión de la respuesta impugnada, así como el principio de certeza jurídica, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que de manera fundada y motivada, haga del conocimiento del ahora recurrente que los requerimientos 1 y 2 no son susceptibles de ser atendidos vía acceso a la información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior se determina que el **primer** y **segundo** agravio hechos valer por el recurrente en relación con los cuestionamientos **1** y **2**, son **infundados**.

En relación con el **tercer** agravio hecho valer por el recurrente, controvierte la respuesta brindada por el Ente Obligado al cuestionamiento **3**, ya que el Ente Obligado sólo adjuntó la agenda de Adoratriz López Pérez, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, sin acompañar los medios de prueba que verificaran su cumplimiento.

Al respecto, debe decirse que de una investigación realizada por este Órgano Colegiado no se advierte alguna obligación legal para que los Directores Generales de los Órganos Político Administrativos mantengan una agenda de actividades. Sin embargo, el Ente Obligado en su respuesta la proporcionó al particular por los días veintiséis de febrero y uno de marzo de dos mil trece, sin adjuntar los medios de convicción necesarios que comprobaran el cumplimiento de la agenda de trabajo ni pronunciarse al respecto; no obstante, a través de su informe de ley, el Ente recurrido expresó que la documentación otorgada al ahora recurrente era la única que se generó para la cuestión planteada, situación que debe hacer de su conocimiento a efecto de brindarle certeza jurídica, con lo que se determina que el **tercer** agravio es **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y debido a que el **tercer** agravio es **fundado**, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I.- De manera fundada y motivada, haga del conocimiento del ahora recurrente que los requerimientos **1** y **2** no son susceptibles de ser atendidos vía acceso a la información pública.

II.- En relación con los medios de prueba que comprueben el cumplimiento de la agenda de trabajo de Adoratriz López Pérez, emita un pronunciamiento categórico de manera fundada y motivada, al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Tlalpan, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20